



AU08-2009-02912

CIRCULAR N° 2591

SANTIAGO, 11 DIC. 2009

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.
INSTRUYE SOBRE PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO
DE PAGOS EN EXCESO DE CREDITO SOCIAL.**

COMPLEMENTA CIRCULAR N°2.052, DE 2003.

Esta Superintendencia de Seguridad Social en ejercicio de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395 y 18.833, complementa y modifica la Circular N° 2.052, de 2003, respecto a los pagos en exceso por crédito social, con las instrucciones que se indican a continuación:

- l. En el Título I de la Circular N°2.052, se introducen las siguientes modificaciones:

Se elimina el punto 17.8 "Devolución de cobros en exceso de crédito social" y se agrega el siguiente punto 17 bis:

17bis. PAGOS EN EXCESO DE CREDITO SOCIAL.

Durante o al final del servicio de un crédito social, y por múltiples razones, se pueden generar **pagos en exceso** que corresponde devolver a quien los realizó.

En los siguientes puntos se instruye respecto de las medidas para evitar su ocurrencia, para su devolución, respecto de la prescripción e intereses, de la información que se debe remitir a esta Superintendencia y respecto de su registro contable.

17bis.1 MEDIDAS MINIMAS PARA EVITAR PAGOS EN EXCESO

Las Cajas de Compensación, para los fines de evitar los pagos en exceso de crédito social, deberán adoptar las siguientes medidas mínimas:

- a) Instruir a sus empresas afiliadas para que en caso de finiquito del trabajador, soliciten a la CCAF un **Certificado** con el estado de saldo de la deuda, el que deberá ser emitido en los términos señalados en el tercer párrafo del punto 17.5, de esta Circular. Tanto la solicitud como la entrega de dicho documento podrán hacerse por carta o medio electrónico.

- b) En el caso que un afiliado solicite un crédito en una C.C.A.F. y tenga una deuda morosa en otra Caja de Compensación, sólo se podrá efectuar el pago de dicha deuda, previa obtención de un **Certificado** emitido por la Caja donde el afiliado registra la obligación impaga, donde conste el monto que debe pagar (deuda nominal, gravámenes y otros gastos).

Dicho Certificado debe ser solicitado y entregado oportunamente, por carta o medio electrónico, e incorporado en el respectivo expediente de crédito junto con los otros antecedentes presentados al solicitar el crédito.

- c) Si el crédito social cuenta con aval (es), en caso de mora o atraso la Caja puede requerir el pago de la o las cuotas adeudadas al aval (es); sin embargo, deberá crear un mecanismo que le permita proseguir el descuento cuota a cuota, al aval (es) o al deudor principal, cuando el crédito se encuentre sin morosidad, para así evitar descontar a éstos la misma cuota.

- d) Si un afiliado solicita un crédito en una C.C.A.F. y manifiesta su voluntad de pagar anticipadamente un crédito que mantiene vigente en otra Caja de Compensación, la entidad donde está solicitando el crédito deberá efectuar el pago anticipado previa obtención de un **Certificado** emitido por la Caja donde el afiliado registra la obligación. Tanto la solicitud como la entrega de dicho documento pueden hacerse por carta o medio electrónico.

Para determinar el monto a pagar, la Caja que emite el Certificado debe considerar como pagadas las cuotas que ya han sido enviadas a descuento al empleador o entidad pagadora de pensiones.

17bis.2 DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO

Las Cajas de Compensación, para la devolución de los pagos en exceso de crédito social, deberán considerar lo siguiente:

- a) Tener en sus sistemas informáticos toda la información correspondiente a los afiliados, empleadores y entidades pagadoras de pensiones que registren pagos en exceso. A dicha información deberá poder accederse en línea desde las cajas pagadoras de beneficios, centros de información al público o desde las unidades donde se otorgan beneficios, de forma tal que en cualquier oportunidad que el afiliado o empleador realice un trámite en la Caja, sea informado de esta situación y de la forma de solicitar su devolución.

Las agencias móviles también deberán contar con esta información aunque no sea en línea.

- b) En el periodo que los pagos en exceso se encuentren publicados en la página web de la Caja, ésta deberá contactarse con todos los beneficiarios, ya sea por vía telefónica, carta o e-mail, creando un registro con los contactos realizados y sus resultados.
- c) La devolución debe hacerse en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha que se solicita. En todo caso el proceso de solicitud y pago también puede hacerse simultáneamente.
- d) El pago en exceso podrá ser devuelto mediante pago en efectivo, emisión de cheque nominativo a nombre del beneficiario, depósitos en cuenta de ahorro, cuenta corriente a la vista y transferencia electrónica de fondos, debiendo generar los comprobantes necesarios que permitan acreditar la devolución.

17bis.3 INTERESES

- a) La cantidad a devolver al afiliado, empleador o entidad pagadora de pensiones sólo debe corresponder al monto nominal del pago en exceso, sin intereses

No obstante, en caso de que el pago en exceso no haya sido devuelto porque la Caja no dio cumplimiento a lo señalado en la letra c) del punto 17bis.2, tendrá que devolver el monto nominal más intereses. Éstos se determinarán aplicando la tasa de interés corriente, en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley N°18.010, vigente desde el día siguiente al que correspondía efectuar la devolución del pago en exceso hasta el día en que ésta se efectúa.

- b) También deberán devolverse los pagos en exceso con intereses, en el caso que éstos se hayan generado por un cobro en exceso de la C.C.A.F.

17bis.4 PRESCRIPCIÓN

Las C.C.A.F. deberán publicar en sus páginas web las nóminas de acreedores por concepto de pagos en exceso de créditos sociales, en un plazo no superior a tres meses desde que constataron la existencia de esta obligación. Dichas nóminas deberán mantenerse publicadas en forma indefinida, para proteger debidamente los intereses de las personas y entidades que han pagado en exceso.

No obstante, si la C.C.A.F. devuelve más del 70% de los pagos en exceso informados en un trimestre determinado, podrá retirar de su página web las nóminas de dicho periodo el primer día del mes subsiguiente al que cumplió dicho porcentaje, para los

efectos que pueda comenzar a transcurrir el plazo de prescripción extintiva, contemplado en los artículos 2514 y 2515 del Código Civil.

Cuando las C.C.A.F. efectúen la publicación señalada en el primer párrafo, deberán por Carta Certificada o por carta registrada por correo privado notificar a las personas y entidades que tienen un saldo a favor por concepto de pago en exceso de crédito social. Cuando retiren desde sus páginas web las nóminas en comento, deberán notificar de este hecho, por el mismo medio, a cada una de las personas y entidades, de modo que ellas tengan la posibilidad de efectuar el correspondiente cobro del pago en exceso.

Respecto de los pagos en exceso que al 31 de diciembre de 2009 se encuentren en la página web de la Caja, el 1º de julio de 2010 se deberán retirar de ésta, comenzando a transcurrir el plazo de prescripción extintiva, ya citado.

17bis.5 INFORMACION SOBRE PAGOS EN EXCESO

17bis.5.1 Información a publicar

- a) Las Cajas de Compensación tendrán que publicar en los meses de julio y enero de cada año un aviso en un **diario de circulación nacional** informando la existencia de pagos en exceso por créditos sociales e instando a los afiliados, empleadores y entidades pagadoras de pensiones a efectuar las consultas pertinentes, directamente en la Caja, en su página web o vía telefónica.

Además, en todas sus sucursales las Cajas deberán mantener avisos destacados en lugares de concurrencia de público donde se informe de la existencia de estos pagos en exceso, modo de acceder a esta información, modo de restitución y plazo de prescripción del derecho a devolución.

- b) Las C.C.A.F. deberán publicar en sus páginas web, en un lugar destacado y de fácil acceso, las nóminas de los afiliados, empleadores y entidades pagadoras de pensiones que registren pagos en exceso. El usuario, ingresando su RUT deberá ser informado si tiene pagos en exceso, en cuyo caso se le indicará el monto y la forma de solicitar su devolución.

El incumplimiento por parte de las CCAF a estas instrucciones podrían dar lugar a la aplicación por parte de esta Superintendencia del artículo 57 de la Ley N°16.395.

17bis.5.2 Información para esta Superintendencia

- a) El 15 de enero de 2010, cada C.C.A.F. deberá remitir un archivo (I) con los pagos en exceso que se encontraban publicados en su página web el 31 de diciembre de 2009 y en un segundo archivo (II) se deberán remitir los restantes pagos en exceso.

El archivo (I) deberá incluir los siguientes campos. RUT, nombre, fecha de origen (fecha en que la Caja constató la existencia del pago en exceso), monto (\$), publicado en página web (Sí=1, No=0), fecha publicación en la página web y fecha de retiro de la página web. El archivo (II) sólo debe incluir los cinco

primeros campos. Ambos archivos tendrán que ser enviados en un CD y en formato de texto utilizando el separador punto y coma.

- b) Posteriormente, los días 15 de abril, junio, octubre y enero de cada año deberán remitirse los archivos (I), y (II) con los mismos campos, pero sólo con los pagos en exceso del trimestre anterior a la fecha que se informa. Es así que los primeros archivos deben enviarse el 15 de abril de 2010 con la información del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2010.

Además, los días 15 de los meses señalados precedentemente, deberá remitirse un archivo con los pagos en exceso devueltos a los afiliados, empleadores o entidades pagadoras de pensión, en el trimestre anterior a la fecha que se informa. Deben incluirse los siguientes campos: RUT, nombre, fecha de origen, monto (\$), fecha de pago, modalidad de pago (efectivo =1, cheque =2, depósito en cuenta de ahorro =3, depósito en cuenta corriente =4, depósito en cuenta vista =5 y transferencia electrónica =6), comprobante contable y fecha de comprobante contable.

- c) Cabe agregar que si el retiro de la página web se produce porque después de un nuevo análisis se constata que no se trataba de un pago en exceso o se tiene que modificar la información contenida en alguno de los campos, mediante carta la Caja remitirá los cambios efectuados con el Rut y nombre del beneficiario que originalmente se envió.

17bis.6 CONTABILIZACION

17bis.6.1 Reconocimiento de la Obligación

Los pagos en exceso que se encuentren publicados en la página web de la Caja deberán registrarse en una cuenta denominada "pagos publicados".

Los pagos en exceso que fueron retirados de la página web de la Caja por haber devuelto el porcentaje señalado en el punto 17bis.4, de esta Circular, deberán registrarse en una cuenta denominada "pagos retirados".

Los pagos en exceso que aún no han sido publicados en la página web deberán registrarse en una cuenta denominada "pagos generados".

Dichas cuentas deben imputarse en el FUPEF en el ítem 21040 "Obligaciones con terceros".

Los archivos remitidos por la Caja deben corresponder a los saldos contables de dichas cuentas, y ser coincidentes con la información sobre pagos en exceso presentada en el Cuadro de la Nota Explicativa N°20 "Obligaciones con terceros".

Cabe agregar que el 50% del monto correspondiente a los pagos en exceso que registra una Caja, deberá ser mantenido en los instrumentos financieros señalados en el artículo 31 de la Ley N°18.833, y registrarse en el FUPEF en el ítem 11020 "Inversiones financieras".

17bis.6.2 Reconocimiento de ingresos

El reconocimiento en ingresos de estos pagos en exceso sólo podrá hacerse transcurridos 5 años desde su registro en la cuenta denominada "pagos retrados" del ítem 21040 "Obligaciones con terceros", y se imputarán en el FUPEF en el ítem 41100 "Otros ingresos operacionales".

II II II. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar del 1º de enero de 2010.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE

FMV/CGU/ETS
DISTRIBUCIÓN:

Cajas de Compensación de Asignación Familiar
Oficina de Partes
Archivo Central